

2. En caso afirmativo, en aquellas circunstancias en que el Estado miembro de ejecución haya incorporado a su legislación nacional los motivos para la no ejecución facultativa de la orden de detención europea establecidos en el artículo 4, punto 1, y punto 7, letra b), de la Decisión Marco, ¿cómo debe pronunciarse la autoridad judicial de ejecución con respecto a un delito que se considera cometido en el tercer Estado, cuando las circunstancias que lo rodean muestran que se llevaron a cabo actos preparatorios en el Estado emisor?

---

(<sup>1</sup>) Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros — Declaraciones realizadas por algunos Estados miembros con ocasión de la adopción de la Decisión marco (DO 2002, L 190, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Poznaniu (Polonia) el 26 de junio de 2019  
— Kancelaria Medius SA/RN**

**(Asunto C-495/19)**

(2019/C 337/06)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Okręgowy w Poznaniu

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Kancelaria Medius SA

*Demandada:* RN

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (<sup>1</sup>) (DO 1993, L 95, p. 29; en lo sucesivo, «Directiva 93/13/CEE del Consejo»), en el sentido de que se opone a disposiciones procesales con arreglo a las cuales un órgano jurisdiccional puede dictar una sentencia en rebeldía basándose únicamente en las alegaciones del demandante invocadas en la demanda y que debe tener por ciertas cuando el demandado-consumidor, habiendo sido correctamente notificado sobre la fecha de la vista, no comparece a la citación y no plantea una defensa?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (Polonia) el 3 de julio de 2019 — M.F./J.M.**

**(Asunto C-508/19)**

(2019/C 337/07)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Najwyższy

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* M.F.

*Demandada:* J.M.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 2 TUE, el artículo 4 TUE, apartado 3, y el artículo 6 TUE, apartado 3, en relación con el artículo 47 de la Carta y el artículo 267 TFUE, párrafo tercero, en el sentido de que el órgano jurisdiccional de última instancia de un Estado miembro puede decidir en un procedimiento para declarar la inexistencia de relación estatutaria que no tiene la condición de juez una persona a la que se le notificó el nombramiento para desempeñar el cargo de juez en dicho órgano jurisdiccional, adoptado con arreglo a disposiciones que vulneraban el principio de tutela judicial efectiva o con arreglo a un procedimiento incompatible con este principio, cuando, con anterioridad a la notificación de dicho nombramiento, se impidió intencionalmente el examen judicial de estas cuestiones?
- 2) ¿Deben interpretarse el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 2 TUE, el artículo 4 TUE, apartado 3, y el artículo 47 de la Carta en relación con el artículo 267 TFUE en el sentido de que vulnera el principio de la tutela judicial efectiva la notificación de un nombramiento para desempeñar el cargo de juez, cuando un órgano jurisdiccional nacional ha planteado una cuestión prejudicial relativa a la interpretación del Derecho de la Unión, de cuya respuesta depende la apreciación de la compatibilidad del Derecho de la Unión con las disposiciones nacionales cuya aplicación permitió la notificación de dicho nombramiento?
- 3) ¿Deben interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 2 TUE, el artículo 4 TUE, apartado 3, el artículo 6 TUE, apartado 3, y el artículo 47 de la Carta en el sentido de que se vulnera el principio de la tutela judicial efectiva por no garantizarse el derecho a un juez cuando se notifica el nombramiento para desempeñar el cargo de juez de un órgano jurisdiccional de un Estado miembro de resultados de un proceso selectivo tramitado en flagrante infracción de las normas jurídicas de ese Estado relativas al nombramiento de jueces?
- 4) ¿Deben interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 2 TUE, el artículo 4 TUE, apartado 3, y el artículo 47 de la Carta en relación con el artículo 267 TFUE, párrafo tercero, en el sentido de que vulnera el principio de tutela judicial efectiva la creación por el legislador nacional, en el órgano jurisdiccional de última instancia, de una unidad organizativa que no constituye un órgano jurisdiccional a efectos del Derecho de la Unión?
- 5) ¿Deben interpretarse el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, el artículo 2 TUE, el artículo 4 TUE, apartado 3, y el artículo 47 de la Carta en relación con el artículo 267 TFUE, párrafo tercero, en el sentido de que sobre la existencia de relación estatutaria y la condición de juez de una persona a la que se ha notificado el nombramiento para desempeñar el cargo de juez del órgano jurisdiccional de última instancia de un Estado miembro no puede pronunciarse una unidad organizativa, competente según el Derecho nacional, del mismo órgano jurisdiccional, unidad a la que ha sido destinada la persona interesada y que está integrada exclusivamente por personas cuyos nombramientos adolecen de los defectos señalados en las cuestiones prejudiciales primera a cuarta, y que por estas razones no constituye un órgano jurisdiccional a efectos del Derecho de la Unión, sino que debe pronunciarse otra unidad organizativa de ese órgano jurisdiccional, que cumpla los requisitos necesarios para ser considerada órgano jurisdiccional a efectos del Derecho de la Unión?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie (Polonia) el 9 de julio de 2019 —  
Passenger Rights spółka akcyjna w Warszawie/Ryanair DAC w Dublinie (Irlanda)**

**(Asunto C-519/19)**

(2019/C 337/08)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Okręgowy w Warszawie